

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2008 00647 00
Demandante:	FERNEL A. MONTAGUTH MONTAGUT CC 13.248.755
Demandado:	JOSE TRINIDAD RAMIREZ VILLAMIZAR CC 1.910.135
Asunto:	Auto pone en conocimiento remanente

Teniendo en cuenta la constancia secretarial vista a folio 013, procede el despacho a dar trámite a las solicitudes pendientes, conforme a lo que en derecho corresponda.

Observa el despacho escrito a llegado a ítem 003 por parte del **Dr. GERMAN ORLANDO PEREZ IBARRA** quién actúa en calidad de apoderado judicial del señor **JOSE JOAQUIN RAMIREZ PAREDES**, adjuntando el poder otorgado conforme a lo establecido en el Art. 74 del CGP, razón por la cual, este despacho procede, en primer lugar, a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al mencionado profesional del derecho, para actuar como apoderado judicial del señor **JOSE JOAQUIN RAMIREZ PAREDES**. Por secretaría, remitir link del expediente a germanorlandoperezibarra@hotmail.com.

Ahora bien, conforme a las solicitudes allegadas en el mencionado escrito, este despacho, trayendo a colación lo que establece el artículo 68 del código general del proceso, en cuanto a que *"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador"*, por lo tanto, tal como se observa en el Registro Civil de Defunción anexado al escrito allegado, y, atendiendo que también se encuentra acreditado el parentesco del señor **JOSE JOAQUIN RAMIREZ PAREDES** con el demandado señor **JOSE TRINIDAD RAMIREZ VILLAMIZAR (QEPD)**, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso y por lo tanto, se ordena tener en este proceso como **sucesor procesal** del aludido demandado, para todos los efectos procesales y jurídicos dentro de este asunto al ya mencionado señor **JOSE JOAQUIN RAMIREZ PAREDES**, quien además, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 70 del mismo compendio normativo:

Artículo 70. Irreversibilidad del proceso Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

Por otra parte, respecto de la solicitud del desistimiento tácito, este Despacho **NO ACCEDE** a lo solicitado toda vez que no se cumplen los parámetros estipulados en el artículo 317 del CGP, puesto que se observa que la última actuación del despacho fue de fecha 18 de junio de 2018 y posterior a ello, el día 15 de julio de 2020 la parte demandante allega liquidación de crédito, siendo la mora por parte de este despacho y no por la parte demandante.

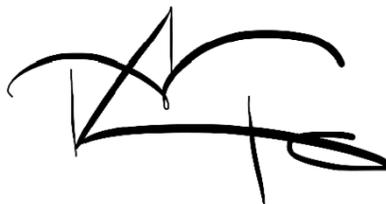
Vale la pena resaltar que los términos estuvieron suspendidos desde el día 15 de marzo de 2020 hasta el 03 de junio del mismo año, debido a la pandemia COVID 19, lo que también ocasionó demoras en todos los procesos judiciales, debido a la sistematización de los procesos y el trámite de los mismos. Sumado a ello, se debe poner de presente que la carga de expedientes que posee esta unidad judicial asciende a más de 2000 procesos y como quiera que este despacho judicial desde hace aproximadamente más de 5 años no cuenta con el oficial mayor toda vez que a este funcionario se le expidieron recomendaciones médicas tales como la no realización de labores que impliquen el uso de computador y la no atención al público, siendo estas las principales funciones que se realizan en los despachos judiciales, funciones que tuvieron que ser reasignadas a los demás funcionarios pertenecientes al grupo de trabajo de este juzgado lo que ha conllevado que algunos trámites tenga alguna tardanza en su procedimiento, ante la gran carga que afronta los Juzgados Civiles Municipales, tanto de procesos ordinarios y acciones constitucionales, situación ésta que ha sido puesta en conocimiento tanto del COPASO y del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Respecto de la solicitud de levantamiento de medidas, esta juzgadora no encuentra procedente tal pedimento, ya que no nos encontramos incurso en ninguna de las causales establecidas en el Art. 597 del CGP, por tanto, **NO SE ACCEDE** a lo peticionado.

Finalmente, vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (Ítem 001) liquidación de crédito se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del CGP, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bf5b1e766aca8df38b0745cf447d40f58b7a45ce73c90349c387542354ffa1**

Documento generado en 09/10/2023 05:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2016 00396 00
Demandante:	JUAN PABLO QUIROZ BAUTISTA CC 13.277.714
Demandado:	GEOVANNI HERNAN FERNANDEZ CASTRO CC 88.215.112
Asunto:	Auto ordena requerimiento por tercera vez

En atención al memorial obrante a ítem 020 y toda vez que no reposa en el expediente respuesta alguna por parte del **TESORO NACIONAL**, respecto de los requerimientos hechos mediante autos de fecha 18 de septiembre de 2019 y 09 de mayo de 2023 y comunicados mediante oficios No. 3527 del 25 de septiembre de 2019 y 811 del 13 de mayo de 2023, respectivamente, este despacho considera del caso **REQUERIR POR TERCERA VEZ** a dicha entidad, a fin de que realice la devolución del depósito referencia 1º: 13277714 referencia 2º 54001402200820160039600 por la suma de \$3.000.000 a favor del señor **JUAN PABLO QUIROZ BAUTISTA CC 13.277.714.**, ordenada mediante auto del 18 de septiembre de 2019.

Para efectos de lo anterior **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P. al **TESORO NACIONAL**, y, **adviértasele que las órdenes dadas por los despachos judiciales son de obligatorio cumplimiento, so pena de hacerse acreedor de las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363218587a276c9e75103ce240e8cdf6c6dcc6d2d00f584f1842936cf32d9fb9**

Documento generado en 09/10/2023 05:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 10 03 008 2019 00345 00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN" NIT. 804.009.752-8
Demandado:	ADRIAN MAURICIO MONTEJO QUINTERO CC 1.004.825.260
Asunto:	Auto respuesta peticiones

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, se observa a ítem 021, solicitud allegada por parte del demandado señor **ADRIAN MAURICIO MONTEJO QUINTERO** en la cual solicita se le informe el monto exacto del dinero retenido de su salario, razón por la cual, este despacho se dispone informarle que, mediante auto de fecha 01 de agosto de 2019 se ordenó decretar el embargo y retención del 50% de cualquier emolumento devengado por el demandado como funcionario del INPEC, conforme a lo establecido en el art. 156 del Código Sustantivo del Trabajo. REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO al correo electrónico adrianf13quintero@gmail.com.

Ahora bien, respecto de la solicitud allegada a ítem 022 por parte del Fondo Nacional del Ahorro, este despacho se dispone informar que, como se adujo en líneas pretéritas, el embargo decretado, el cual se encuentra vigente, recae sobre el 50% de cualquier emolumento devengado por el demandado, lo cual incluye las cesantías, siendo esto procedente conforme a lo establecido en el numeral 2 del Art. 344 del Código Sustantivo del Trabajo, por tratarse de una cooperativa legalmente autorizada.

De la misma manera infórmesele que la suma retenida debe limitarse a **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, y que, los demás datos solicitados, se encuentran en el encabezado del presente auto.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** informándole que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este

Juzgado **NO. 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f301ad1cfefcf197a9db01d971b8155a0d0f413514acd0e8c748d8ed0a303ed**

Documento generado en 09/10/2023 05:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00579 00
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPTELECUC NIT. 890.506.144-4
Demandado:	HERNANDO ADOLFO CORREA RIVERA CC 92.531.499 JOSE LUIS CARRILLO CC 1.092.350.484
Asunto:	Auto ordena depósitos

Atendiendo la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la apoderada judicial de la parte demandante (ítem 057), se considera del caso que se debe acceder a lo pedido por encontrarlo procedente, ya que el proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, la cual no excede el valor de los depósitos existentes; por lo tanto, **SE ORDENA ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE** la suma de **UN MILLÓN UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.001.900)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución a la fecha; **los cuales deben efectuarse a nombre de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPTELECUC NIT. 890.506.144-4:**

NUMERO DE TÍTULO	VALOR
451010000976788	\$ 316.592,00
451010000979474	\$ 210.659,00
451010000982983	\$ 254.877,00
451010000987389	\$ 151.102,00
451010000989546	\$ 68.670,00
TOTAL	\$ 1.001.900,00

Por Secretaría procédase a efectuar los depósitos judiciales aquí ordenados una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf78e24cd24ff13cb702b6da417008e1e31a74273144b635b0c4449147f16e5f**

Documento generado en 09/10/2023 05:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00579 00
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPTELECUC NIT. 890.506.144-4
Demandado:	HERNANDO ADOLFO CORREA RIVERA CC 92.531.499 JOSE LUIS CARRILLO CC 1.092.350.484
Asunto:	Auto requiere pagador por tercera vez

Teniendo en cuenta los memoriales allegados por la apoderada judicial de la parte demandante vistos a folios que anteceden, en los cuales solicita requerir al pagador de **CAMPESA S.A.**, se considera del caso que se debe acceder a ello y, en consecuencia, se ordena **REQUERIR POR TERCERA VEZ** al **PAGADOR DE CAMPESA S.A.** para que proceda a dar cumplimiento **de manera inmediata** a la orden de embargo y retención decretada sobre el salario de los demandados **HERNANDO ADOLFO CORREA RIVERA CC 92.531.499 y JOSE LUIS CARRILLO CC 1.092.350.484**, en auto de fecha 24 de septiembre de 2021, comunicado mediante oficio 1207 de fecha 01 de octubre de 2021, orden que fue reiterada mediante auto de fecha 22 de febrero de 2023, comunicado mediante oficio No. 383 del 14 de abril de 2023.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** y adjúntense autos de fecha 24 de septiembre de 2021 y 22 de febrero de 2023, **advirtiéndosele que las órdenes dadas por los despachos judiciales son de obligatorio cumplimiento, so pena de hacerse acreedor de las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b34cd6897b04727d9474d4e50ec051362612e22dc4ff0d3668ed95cc502a51**

Documento generado en 09/10/2023 05:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 10 03 008 2021 00086 00
Demandante:	MARIA FERNANDA PEZZOTTI TOLOZA CC 1.090.411.069
Demandado:	OLGA UBIELIS VALLEJO RESTREPO CC 60.335.349
Asunto:	Auto control de legalidad y requiere poder

Procede el Despacho a efectuar el control de legalidad del que hace referencia el art. 132 CGP, a fin de sanear los vicios encontrados dentro del mismo.

Observa esta juzgadora que, mediante auto de fecha 31 de agosto de 2023 este despacho procedió a dar aprobación a la liquidación de crédito allegada el día 31 de julio del 2023 por parte del **Dr. DIEGO MAURICIO PEZZOTTI TOLOZA**, no obstante, revisado el plenario, no se avizora poder otorgado al referido profesional del derecho por parte de la demandante.

Corolario de lo anterior, procede el despacho a dejar sin efectos el auto de fecha 31 de julio de 2023, y, a requerir a la parte demandante a efectos de allegar el poder otorgado al **Dr. DIEGO MAURICIO PEZZOTTI TOLOZA** y otorgarle personería jurídica, so pena de no tener en cuenta la liquidación de crédito allegada a ítem 032, así como las demás solicitudes efectuadas por el mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df88adff202f17672c85950be2ba7e4f916af0a2e1bdf6a08ffd02d043b9d3b7**

Documento generado en 09/10/2023 05:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00062 00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado:	LUZ MERY ALARCON SANZ CC 24.955.564
Asunto:	Auto corre traslado a incidente de desembargo, requiere avalúo catastral e informa no hay depósitos

Se encuentra al despacho el presente proceso para ordenar lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, agréguese al expediente el incidente de desembargo (Ítem 021) instaurado por el Dr. EDGAR OMAR SEPÚLVEDA RODRIGUEZ en calidad de apoderado judicial del señor **PEDRO ROMERO CABEZAS** y, córrase traslado por el término de tres (03) días a las partes, a fin de que hagan las manifestaciones que consideren necesarias, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 129 del CGP:

[021AllegalIncidenteDesembargo202200062.pdf](#)

De la misma manera, reconózcase personería jurídica al **Dr. EDGAR OMAR SEPÚLVEDARODRÍGUEZ** para actuar dentro del mencionado incidente, como apoderado del incidentalista señor **PEDRO ROMERO CABEZAS**, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

Ahora bien, sería del caso correr traslado del avalúo comercial allegado por la apoderada judicial de la entidad demandante a ítem 022, no obstante, se observa que no se ha allegado el avalúo catastral, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del Art. 444 del CGP, razón por la cual este Despacho procede a **REQUERIR** a la **ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA - AREA DE GESTION CATASTRO MULTIPROPOSITO**, a fin de que expida a costa de la parte interesada el avalúo catastral actualizado del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **260-140941** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta con vigencia del año 2023, conforme a lo previsto en la Resolución No. 1042 del 15 de diciembre de 2020. **El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del CGP.**

Por último, en atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la entidad demandante a ítem 023, en el cual solicita información sobre la existencia de depósitos judiciales, una vez revisado el portal de Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no se encuentra ningún depósito consignado a favor de la presente ejecución, razón por la cual no es posible acceder a lo pedido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e06cf9604325b296b4eea0d02bf1a2a83975355fcf56aec88470e667315bc6a**

Documento generado en 09/10/2023 05:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00208 00
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPTELECUC NIT. 890.506.144-4
Demandado:	ALIX AMELIA TOLOZA BARON CC 37.231.086
Asunto:	Ordena Entrega Depósitos

Atendiendo las reiteradas solicitudes de entrega de depósitos judiciales allegadas por la apoderada judicial de la parte demandante, se considera del caso que se debe acceder a lo pedido por encontrarlo procedente, ya que el proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, la cual no excede el valor de los depósitos existentes; por lo tanto, **SE ORDENA ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE** la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$12.828.820)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución a la fecha; **los cuales deben efectuarse a nombre de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPTELECUC NIT. 890.506.144-4:**

NUMERO DE TÍTULO	VALOR
451010000968387	\$ 1.459.964,00
451010000972385	\$ 1.459.964,00
451010000974996	\$ 1.651.482,00
451010000978457	\$ 1.651.482,00
451010000981669	\$ 1.651.482,00
451010000986493	\$ 1.651.482,00
451010000990004	\$ 1.651.482,00
451010000994933	\$ 1.651.482,00
	\$12.828.820,00

Por Secretaría procédase a efectuar los depósitos judiciales aquí ordenados una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b5bcd63a01deb46fb25c3b7401ab96f2f6b131c33aea4301a89960701124ec**

Documento generado en 09/10/2023 05:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 10 03 008 2022 00271 00
Demandante:	YEIFER JESÚS CÁRDENAS CÁRDENAS CC 1.091.680.338
Demandado:	DIDIER DARÍO DÍAZ MUENTES CC 1.003.464.390
Asunto:	Ordena Entrega Depósitos

Atendiendo la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la apoderada judicial de la parte demandante (Ítem 028), se considera del caso que se debe acceder a lo pedido por encontrarlo procedente, ya que el proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, la cual no excede el valor de los depósitos existentes; por lo tanto, **SE ORDENA ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE** la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$2.539.321)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución a la fecha; **los cuales deben efectuarse a nombre de la YEIFER JESÚS CÁRDENAS CÁRDENAS CC 1.091.680.338:**

NUMERO DE TÍTULO	VALOR
451010000945606	\$ 209.620,00
451010000951380	\$ 209.620,00
451010000954970	\$ 150.353,00
451010000959257	\$ 227.980,00
451010000963922	\$ 227.980,00
451010000966395	\$ 227.980,00
451010000971141	\$ 227.980,00
451010000975418	\$ 264.452,00
451010000977715	\$ 264.452,00
451010000981779	\$ 264.452,00
451010000984396	\$ 264.452,00
	\$2.539.321,00

Por Secretaría procédase a efectuar los depósitos judiciales aquí ordenados una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b476bc190a580549380e0f8c9fab6e5db35c3bcd1d4260dba2e0f8cd1da1f36**

Documento generado en 09/10/2023 05:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>